

Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

# ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL"

# "SINTRACORPAUL" CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

#### Artículo 1º

Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL", constituyese una organización de primer grado y de Empresa, que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

#### Articulo 2º

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL", estará conformado por trabajadores que laboren en la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL o quien la sustituya cuyo objetivo es:

- 1. Para cumplir su misión, la entidad tiene por objeto desarrollar por si misma o en unión de otras personas naturales y/o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, actividades de tipo industrial, manufacturero, comercial, financiero afines y conexas.
- 2. Producir, fabricar, transformar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar, y vender productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, alimentarios, odontológicos, dispositivos médicos y productos de aseo y limpieza, para uso humano, animal o vegetal, materiales, accesorios, instrumental, equipos médicos, quirúrgicos, odontológicos y hospitalarios, de diagnósticos y/o tratamiento para la salud humana y animal, sus repuestos y actividades complementarias, afines y conexas.
- 3. Producir, fabricar, transportar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar, vender o recibir a título de donación, herencia o legado toda clase de materias primas, insumos, productos intermedios necesarios para los procesos de fabricación de sustancias químicas, farmacéuticos, odontológicas y cosméticas, materiales o residuos recuperados para diferentes procesos productivos y/o artículos o productos manufacturados; representar productores, comercializadores o fabricantes nacionales o extranjeros que produzcan, fabriquen, procesen o distribuyan esta clase de materias primas, materiales o residuos y/o artículos o productos manufacturados.
- 4. Comprar, diseñar, fabricar, transformar, importar, exportar, comercializar productos promocionales y decorativos.
- 5. Adquirir, enajenar, recibir a título de donación, herencia, legado o a un título no translaticio de translaticio de dominio toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, con el ánimo de negociar con ellos a cualquier título siempre que sea legal, con la finalidad de obtener utilidades derivadas de su explotación, arrendamiento o administración.
- 6. Brindar el servicio de parqueaderos o estacionamiento de vehículos, vender, comprar o comercializar, directamente o a través de terceros, toda clase de servicios o productos para vehículos.
- 7. Brindar el servicio de esterilización, aseo o desinfección de dispositivos médicos y otros materiales que requieran este tipo de procesos.
- 8. Brindar el servicio de asesoría y acompañamiento en el manejo integral de residuos sólidos y/o peligrosos.
- 9. Brindar el servicio de asesoría y consultoría en las áreas administrativas, de mercadeo, análisis de laboratorio y clínicos, asistencia técnica, investigación, costos y producción, exportaciones, importaciones, para la industria farmacéutica, química, de cosméticos, de alimentos, manufacturera, así como para clínicas, hospitales, laboratorios, etc., y en general para entidades o empresas con actividades iguales o similares a las que realiza la corporación.
- 10. Actuar como representante o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en la realización de operaciones transacciones relacionadas con la industria farmacéutica y en especial con cualquiera de las actividades descritas en los numerales anteriores.
- 11. Adquirir acciones, partes o cuotas de interés social en compañías de cualquier naturaleza o especie con el fin de facilitar la obtención del objeto de la corporación, previa autorización de la junta corporativa de la fundación hospitalaria san Vicente de paúl.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla "SINTRACORPAUL"



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

# CAPITULO II DOMICILIO

#### Artículo 3º

El domicilio principal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL", será el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

#### Artículo 4º

La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia; pero la de sus directivos será en cualquier parte del país.

# CAPITULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

#### Artículo 5º

#### Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales y demás condiciones de trabajo, referentes a los afiliados y trabajadores para procurar su mejoramiento y su defensa.
- Procurar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de Justicia, mutuo respeto y subordinación de acuerdo a la ley, trabajar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- Celebrar convenciones colectivas y actas extra convencionales en la empresa mencionada en el articulo 2º de estos estatutos, y que donde haya afiliados a este sindicato, dentro de los términos de ley, al igual que garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ello nazcan.
- Asesorar a sus afiliados y trabajadores que lo requieran en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos o individuales, que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- Promover la educación sindical, técnica y general de sus afiliados propender por la creación y
  fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos, auxilios mutuos, escuelas,
  bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, hospitales, campos de
  experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales,
  culturales de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados, de artículo de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales.
- Trabajar en la defensa de la salud de los trabajadores de CORPAUL y de personas que busquen apoyo y/o asesoría, en el cómo reclamar sus derechos.

#### Artículo 6º

# Corresponde también al Sindicato:

- Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- Presentar pliegos de peticiones, adelantando o interviniendo en su tramitación legal, designar así mismo a los afiliados que deben negociarlo en todas las etapas de ley, como también nombrar los árbitros a que haya lugar.
- Declarar la huelga de acuerdo a lo preceptuado por la ley.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

# CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

#### Artículo 7º

# Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a) Ser mayor de catorce (14) años.

Trabajar en la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "CORPAUL" o quien la sustituya cuyo objetivo es el de producir, fabricar, importar, exportar, distribuir, promocionar y vender productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, alimentarios, para uso humano o animal, materiales, accesorios, instrumental, equipos médicos y hospitalarios, de diagnósticos y/o tratamiento, sus repuestos y actividades complementarias, afines y conexas. Como también desarrollar actividades de tipo industrial, manufacturero, comercial, financiero o de otro tipo que tiendan a fomentar, facilitar, mejorar o incrementar los servicios asistenciales y docentes que brinda a la ciudadanía la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl de Medellín, entre otras comerciales y de servicio como: tarjetas y promocionales, gestión ambiental, parqueaderos, planta farmacéutica y propiedad raíz entre otros.

- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de que tratan los presentes Estatutos.
- c) Presentar por escrito la solicitud de ingreso, a la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva del Sindicato, decidirá la admisión del aspirante e informará a la Asamblea General de Afiliados en la sesión próxima los nuevos afiliados.

# CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

#### Artículo 8º

Son deberes de cada afiliado:

- 1. Cumplir fielmente los estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva que se relacionen con la función legal y social del Sindicato, en el mismo orden jerárquico establecido.
- 2. Respeto a los afiliados, trabajadores, dirigentes y/o representantes del sindicato.
- 3. Procurar completa armonía en las relaciones personales con sus superiores y compañeros de trabajo y en la ejecución de sus labores.
- **4.** Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general del Sindicato.
- 5. Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- **6.** Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar al fiscal de manera comedida, respetuosa y con fundamento en la realidad.
- 7. Ser verídico en todo caso, actuar con transparencia y veracidad en todo momento.
- 8. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones que se le realicen por parte de la junta directiva, el orden y la conducta en general con su verdadera intención, que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en beneficio colectivo del sindicato.
- **9.** Asistir puntualmente a las reuniones que le sean convocadas, a las Sesiones de Asamblea, de Junta Directiva o comisiones cuando se forme parte de ella y dar aviso inmediato al respectivo fiscal cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir a las reuniones.
- **10.** Comunicar a la junta directiva, sus ideas e iniciativas que tiendan a mejorar la eficiencia y fortalecimiento del sindicato.
- 11. Cumplir estrictamente las medidas, indicaciones normas que el sindicato divulgue por medio de carteles, circulares, anuncios e instrucciones, procedimientos, relacionados con el buen funcionamiento del sindicato.
- **12.** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- **13.** Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal 9) del presente artículo.

# Artículo 9º

# Son derechos de los afiliados:

- **1.** Elegir y ser elegido Miembro de Junta Directiva o de las Comisiones del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería.
- **2.** Participar en los debates de las Asambleas, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.
- 3. Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- 4. A solicitarle informes verbales o escritos a la junta directiva o a cualquier miembro referente al trabajo colectivo o individual que se ha realizado o se está realizando al interior de la junta, estos informes un mismo miembro solo los podrá solicitar hasta dos veces durante el periodo que dure la junta, podrán solicitar aclaración y corroborar con los archivos que reposan en el archivo del sindicato en compañía del fiscal o en su defecto el presidente.
- 5. Libertad para estar afiliado en otras organizaciones.

**PARAGRAFO 1:** Se entiende que los afiliados se encuentran a Paz y Salvo con el tesorero del Sindicato cuando ha mediado la notificación a la Empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

**PARAGRAFO 2**: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la Asamblea y no pueden presentar proposiciones.

# CAPITULO VI ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION DEL SINDICATO

#### Artículo 10°

A fin de garantizar el buen funcionamiento de la organización sindical esta tendrá la siguiente dirección y representación:

Asamblea General de Afiliados.

Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Las funciones de los organismos antes citados, serán las previstas en estos estatutos.

# CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

#### Artículo 11º

La Asamblea de Afiliados es la máxima autoridad se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal en el caso de la facultad que le confiere estos Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados del Sindicato.

**PARAGRAFO:** Para que el Fiscal del Sindicato y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo pueda hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva del Sindicato, la cual se pronunciará dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

# Artículo 12º

La Asamblea General de Afiliados estará integrada por todos los afiliados que a la fecha se encuentre activos, no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados. Además, solamente se computarán los votos de los afiliados presentes; será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de afiliados asistentes.

# Artículo 13º

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años.
- b) La modificación total o parcial de estos Estatutos. Ninguna modificación de los Estatutos tiene validez ni comenzará a regir mientras no se efectúe su depósito en el Ministerio de la Protección Social.
- c) La fusión con otro Sindicato.
- d) La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos.
- e) Están facultados para la elección en propiedad de los miembros de la Junta Directiva, los que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la ley.
- f) La expulsión de afiliados, con sujeción a las normas estatutarias y legales. Decisión que será tomada por la Asamblea General de Afiliados.
- **g)** La destitución de cualquier directivo que llegase a faltar, en los casos previstos por estos Estatutos y la Ley.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias, determinadas en Asamblea General de Afiliados tendientes a garantizar el funcionamiento del sindicato, las cuales se comunicarán a la Empresa para que haga el respectivo descuento.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- i) La aprobación del presupuesto de entradas y salidas del dinero correspondientes a cuotas ordinarias, extraordinarias o solidaridades y en general el gasto del Sindicato, para un (1) año de vigencia.
- j) La asignación de sueldos de funcionarios que la organización sindical pueda llegar a tener en la parte administrativa.
- k) La refrendación de los gastos que exceden del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados (artículo 19 de la ley 11 de 1984).
- I) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto (artículo 19 de la ley 11 de 1984. Febrero 24/82).
- m) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- n) Aprobar o desaprobar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Sindicato.
- o) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva del Sindicato.
- **p)** Facultar a la JUNTA DIRECTIVA del Sindicato para que presente a la asamblea propuestas de pliego de peticiones, de conformidad al artículo 376 del código sustantivo del trabajo.
- q) La aprobación de los pliegos de peticiones a presentar a los patronos
- r) Elegir a los respectivos negociadores del pliego de peticiones
- s) Elección y aprobación de árbitros para el Tribunal de Arbitramento presentados por los negociadores.
- t) Decretar la huelga en los casos permitidos por la Ley.
- u) La disolución del sindicato.

**PARAGRAFO 1º.** La facultad a que se refiere el literal g) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupe dentro de la Junta Directiva. Esta misma atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARAGRAFO 2º.** Para hacer la expulsión de algún (os) afiliado (s), por la violación a estos estatutos, la Junta Directiva citará a este (os) por escrito, a quien (es) escuchará la versión del inculpado (s), para llevar un informe a la Asamblea General de Afiliados, que será la única que determinará si se expulsa o no, con sujeción a las normas estatutarias y legales.

# Artículo 14°

En las reuniones de Asamblea General de Afiliados, cualquiera de los asistentes del sindicato tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

# CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

# Artículo 15°

El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y FISCAL, y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarias: SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACION, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES.

**PARAGRAFO** La junta directiva gozará de fuero sindical: EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL y los cinco (5) SUPLENTES, como también los dos (2) miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos.

#### Artículo 16º

# Para ser miembro de la Junta Directiva del Sindicato se requiere

- a) Ser colombiano.
- **b)** Ser Miembro del Sindicato.
- c) Llevar mínimamente un (1) año de afiliación al sindicato sin interrupción al momento de la elección
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- f) No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

**PARAGRAFO 1º:** El requisito a que se refiere el aparte c) de este artículo, no será exigido cuando se comprobare plenamente ante el Ministerio de Protección Social que la interrupción en el ejercicio profesional o la extinción del contrato de trabajo, o el cambio de oficio han sido ocasionados por razón de funciones estrictamente sindicales. En este caso deberá acompañarse, además una prueba fehaciente de la declaración que haya hecho en este sentido la Asamblea General de Afiliados que verificó la elección.

PARAGRAFO 2º: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

#### Artículo 17º

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

**PARAGRAFO:** Si al momento de la elección la asamblea aprobare otro método de elección, este será valido si existe un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados del Sindicato en el momento de la elección y la propuesta la puede realizar cualquier afiliado al sindicato siempre que cumpla con los requisitos del artículo 9 de estos estatutos, todo debe de quedar consignado en el acta de asamblea.

#### Artículo 18°

No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designado funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al Empleador frente a sus Trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipsofacto vacante su cargo sindical.

#### Artículo 19°

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el respectivo Inspector de Trabajo haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos, de que trata el Artículo 19 de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.

#### Artículo 20°

Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva del Sindicato, se comunicará directamente y por escrito al Empleador o Empleadores y al respectivo Inspector del Trabajo o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el Artículo 19 de estos Estatutos, y de la copia del Acta de la Asamblea General de Afiliados en que se demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 20 de los Estatutos.

# Artículo 21°

La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada quince días (15) y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de sus miembros.

#### Artículo 22º

# Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva del Sindicato:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Nombrar las Secretarías de que trata el Artículo 38 de estos Estatutos.
- c) Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Elegir la Comisión de Quejas y Reclamos, para un periodo igual que el de la junta directiva.
- **e)** Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos, y las obligaciones que les competen.
- g) Informar a la Asamblea General de Afiliados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- h) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto (Art.19 de la ley 11 de 1984).
- j) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General de Afiliados, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- k) Elegir otras comisiones conforme a la Ley y los estatutos.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva del Sindicato informar de ello a la Asamblea General de Afiliados, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- **m)** Designar los delegados a los Congresos de la Organización sindical de segundo y tercer grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

PARAGRAFO: las actas de reuniones de junta serán firmadas por todos los participantes y las de asamblea general serán firmadas por el presidente y el secretario.

#### Artículo 23º

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva del Sindicato, ésta no convocase a Asamblea General de Afiliados, para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Vencido el periodo reglamentario de la junta directiva del sindicato ésta no convocase a Asamblea General de Afiliados, para hacer nueva elección, se dejará consignado en acta de reunion de junta directiva los motivos por los cuales no se realizara y dicha junta continuara vigente hasta que se convoque a Asamblea General de Afiliados, para hacer nueva elección.

#### Artículo 24º

#### **PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta Directiva del Sindicato tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva del Sindicato.

#### Artículo 25°

### Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- **b)** Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecho por conducto de la Secretaria General.
- c) Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del Literal e) del Artículo 29 de estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los delegados.
- d) Rendir cada mes por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta, o a la Asamblea de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- **g)** Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y de Fiscal.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- j) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.
- **k)** Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva del Sindicato.

#### Artículo 26º

# Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
- **b)** Proponer en las deliberaciones de las Juntas Directivas los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha de Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

#### Artículo 27°

### Son funciones y obligaciones del Secretario General:

a) Llevar un registro de afiliaciones de los afiliados, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- b) Llevar un registro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. En ninguna de estas será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector de Trabajo respectivo, cada uno de los libros de Sindicato si a ello hubiere lugar a hacerlo.
- d) Citar por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f) Servir de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas cuando se requiera.
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- **k)** Informar al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción en el registro sindical.

#### Artículo 28°

Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las Entidades Oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

# Artículo 29º

### Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- **b)** Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- **c)** Visar las cuentas de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- **d)** Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Afiliados.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- i) Presentar informe cada seis (6) meses a la Asamblea General de Afiliados del trabajo individual y colectivo de toda la junta directiva.

# Artículo 30°

# Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Afiliados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- **b)** Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato, de acuerdo con estos Estatutos. Para tal efecto notificará a los diferentes empleadores a fin de que estos efectúen los respectivos descuentos de la nómina mensual y los giren a la cuenta de la organización sindical.
- c) Llevar la contabilidad necesaria de ingresos y egresos.
- d) Mantener en un Banco, Cooperativa o caja de ahorros, los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no puedan exceder en ningún caso a una suma mayor del equivalente a salarios mínimos mensuales más altos.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuenta, tanto de los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

# CAPITULO IX DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES

# Artículo 31º

El Sindicato tendrá secretarias permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta. Estas Secretarías serán:

- a) Secretaria de organización y educación.
- b) Secretaria de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Secretaria de Comunicaciones.
- d) Secretaria de derechos humanos.
- e) Secretaria de asuntos laborales.

**PARAGRAFO:** Para desarrollar el trabajo integral de cada secretaria se podrá crear o implementar cualquier método o estructura, previa autorización de la junta directiva

#### Artículo 32º

# Secretaria de organización y educación

Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del Sindicato y el sindicalismo, él por qué y para qué nos organizamos, cuales son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido

Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionalidad y eficiencia en el trabajo del sindicato.

Promoverá Educación Técnica y General de los afiliados y la creación de Escuelas y Bibliotecas, para el efecto programará cursos, seminarios, conferencias, foros, charlas, material didáctico y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel educativo y cultural de los afiliados al Sindicato.

#### Artículo 33º

### Secretaria de seguridad y salud en el trabajo.

Investigar e informar todo lo relativo a las condiciones de salud de los trabajadores en la Empresa, así como la existencia de enfermedades infectocontagiosas y conjuntamente con las Entidades Empresariales y de orden Estatal, propugnar por la erradicación de ellas.

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en caso de calamidad doméstica, al igual que al Sindicato en su conflicto colectivo, velará por que la empresa de cumplimiento a las normas legales y convencionales sobre salud ocupacional, seguridad social, seguridad industrial y medio ambiente. Se analizarán las medidas adoptadas con el fin de garantizar la salud de los trabajadores.

# Artículo 34º

# Secretaria de Comunicaciones.

Se encargará de las divulgaciones necesarias para dar a conocer al público en general o a quien corresponda las iniciativas, obras del Sindicato al igual que todas las violaciones e incumplimientos de la(s) empresa a los trabajadores, esto se hará por medio de pancartas, circulares, boletines, volantes, medios de comunicación, redes sociales y todos los medios que se consideren, cuando la Junta Directiva, Asamblea lo consideren pertinente.

#### Artículo 35°

# Secretaria de derechos humanos:

Se encargará de atender a los afiliados cuando por razones del trabajo, por el ejercicio de la actividad sindical y/o cuando haciendo uso del derecho constitucional de la legítima protesta, les sean violados los derechos a la libertad o los derechos humanos

# Artículo 36°

#### Secretaria de asuntos laborales:

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las Convenciones Colectivas que se realicen para lo cual creará un archivo, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumentos salariales y prestacionales de la rama, mantendrá al día las estadísticas sobre incremento del costo de vida, realizará investigaciones y estudios sobre el estado financiero de la Empresa y asesorará a la Comisión Negociadora en el Pliego de Peticiones.

Asesorara y acompañara a los trabajadores en los procesos de descargos y ante las reclamaciones frente a la empresa y ante cualquier ente que se requiera.

# Artículo 38º

### Comisiones de quejas y reclamos:

La Comisiones de Quejas y Reclamos interpondrán ante el empleador donde tenga afiliados el Sindicato, todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral.

Asesorara y acompañara a los trabajadores en los procesos de descargos.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

#### Artículo 39º

La Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

# CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

#### Artículo 40°

Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 41º

Las cuotas ordinarias serán el 1% del salario básico mensual de cada afiliado, esta cuota será descontada por parte de la empresa por nómina y girada a nombre del Sindicato en cada dia de pago que la empresa estipule.

#### Artículo 42º

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente al 10 % del salario básico mensual de cada afiliado, por cada descuento.

**PARAGRAFO:** El valor de las cuotas extraordinarias solo serán aprobadas en Asamblea General de Afiliados y notificadas con la parte pertinente del acta de asamblea a la Empresa, para que ésta proceda a descontarlas por nómina y giradas a nombre del Sindicato, de conformidad al Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 42 de la ley 50 de 1990.

# CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

# Artículo 43° PRESUPUESTO

Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General de Afiliados aprobará un Presupuesto que en Proyecto le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un período no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la Asamblea General de Afiliados, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

#### Artículo 44º

# **DEPOSITO DE LOS FONDOS.**

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre del Sindicato salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autoricen los Estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente a dos salarios mínimos mensuales más altos. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizadas por las firmas conjuntas en el respectivo cheque, el Presidente, el Tesorero o el Fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

# Artículo 45°

Todo gasto que exceda del equivalente a tres (3) salarios mínimos mensual legal más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General de Afiliados, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados. Los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea General de Afiliados, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

#### **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

#### Artículo 46º

# El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados;
- b) Aplicar cualesquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos;
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;

# CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

#### Artículo 47º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Asamblea General de Afiliados, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

# Artículo 48°

# La Junta Directiva del Sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- **b)** Multa de un (1) día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- **d)** Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el Literal a) de este artículo.

**PARAGRAFO:** Las resoluciones que decrete la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

# Artículo 49°

# Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión, por delitos comunes.
- **b)** Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez frecuente o la toxicómana.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses o más y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de un (1) año de acuerdo con las causales enumeradas en estos Estatutos.
- g) El fraude a los fondos del Sindicato
- h) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO:** El socio expulsado por las causas numeradas en los literales e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

#### Artículo 50°

# Procedimiento para comprobación de faltas y aplicación de sanciones

A continuación, se establece el procedimiento disciplinario, en el que se definen las instancias según su jurisdicción, se tipifican las faltas y respectivas sanciones por las violaciones a los estatutos cometidas individualmente por los afiliados, sean trabajadores, dirigentes y/o representantes del sindicato.

En toda actuación se aplicará siempre el debido proceso estipulado en CP, DUDH y demás normas; Esta garantía está consagrada en la Constitución Política de Colombia, al disponer que:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El debido proceso, se consagra en el artículo 8, 9 y 10 de la <u>Declaración Universal de Derechos Humanos</u> (1948), así:

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

"Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."

"Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

ARTICULO 51. El Procedimiento para comprobación de faltas y forma de aplicación de las sanciones disciplinarias para los afiliados, trabajadores, dirigentes y/o representantes del sindicato cuando se incurra en falta a los estatutos es.

- **A.** Por primera vez, llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida que reposa en el sindicato.
- **B.** Por segunda vez podrá ser expulsado respetando siempre el debido proceso, se le notificara descargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de cometida la supuesta falta, donde se le notificara fecha, hora y lugar donde se recibirán los descargos ya sean por escrito o verbales a opción del inculpado, podrá ser asistido por abogado o 2 compañeros afiliados al sindicato
- **C.** El procesado en primera instancia será llamado a descargos donde será escuchado por el fiscal de la Junta directiva.
- D. Una vez escuchado en descargos, la respectiva instancia conformada por el Fiscal, secretario y el tesorero tomaran la decisión que corresponda y la notificará dentro de los diez (10) días siguientes. Cualquiera que fuese la determinación en primera instancia, podrá ser apelada en los próximos diez (10) días siguientes ante el presidente y vicepresidente de la junta directiva, con la respectiva motivación, la cual tendrá quince (15) días hábiles para pronunciarse como última instancia, dando tránsito a cosa juzgada.

**PARAGRAFO 1:** La sanción que se determine será de aplicación inmediata. Si el procesado decide recurrir la decisión, lo podrá hacer mediante el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto suspensivo, el afiliado no podrá elegir y ser elegido mientras se dirime la controversia si aplicare.

Si la segunda instancia confirma la decisión, el afiliado perderá su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será suspendido de su cargo y se le suspenderán las garantías y permisos sindicales que recibía por su cargo si aplica y sino, será desafiliado del sindicato y se le notificará a la empresa.

**PARÁGRAFO 2:** Todo afiliado está en la obligación de colocar en conocimiento los hechos que presuntamente violen los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias correspondientes.

**PARÁGRAFO 3:** La Junta directiva deberá conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los denunciados a la luz de estos estatutos. Solo se dará tramite a las denuncias que lleguen por medios formales; se debe notificar por escrito a los involucrados la decisión que se tome.

**PARÁGRAFO 4:** Las faltas graves por parte de los afiliados, trabajadores, dirigentes y/o representantes del sindicato de los estatutos, manuales, circulares, reglamentos, por primera vez, podrán ir directamente a descargos.

**Nota:** No producirá efecto alguna sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

**ARTICULO 52.** Faltas a la ética y disciplina sindical:

A continuación, se menciona las faltas que serán sancionadas

- 1. Negarse a contribuir con los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea, autorizando verbal o por escrito a la empresa para que no le efectué los descuentos.
- 2. La ofensa verbal, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- 3. El desacato a las tareas sindicales que emanen de la Asamblea o la Junta directiva.
- **4.** Cuando un miembro de la Junta Directiva, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, dejare de asistir sin causa justificada, durante un (1) mes consecutivo o acumulare un número de cinco (5) fallas sin justificación a las reuniones, en el lapso de seis (6) meses.
- 5. La inasistencia injustificada a las asambleas del sindicato.
- **6.** El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva.
- 7. Destinar los fondos, activos o bienes del sindicato o parte de ellos para fines diversos de los que constituyen el objeto del mismo, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- **8.** Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o estatutarias a los afiliados.
- **9.** El incumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscal, de los funcionarios del Sindicato si aplica.
- **10.** El dirigente que participe en comisión negociadora con la empresa y tenga familiares que hagan parte de la comisión patronal.
- 11. La agresión física, a cualquier afiliado, miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- 12. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización.
- 13. El fraude a los fondos sindicales.
- **14.** La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos.
- 15. El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección.
- **16.** El abandono sin causa justificada, del cargo de representación para el que fuere nombrado.
- 17. Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato.
- 18. Tentativa o configuración del fraude electoral.
- **19.** Extralimitación de sus funciones en razón de su cargo como directivo dentro de la empresa en contra de los afiliados al sindicato.
- **20.** La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
- **21.** La realización de contratos que comprometan las finanzas del sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
- 22. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.
- 23. Utilizar su calidad de dirigente, para exigir prebendas por parte de la empresa o terceros.
- **24.** La intermediación laboral de cualquier forma para permitir el trabajo de los contratistas.
- 25. La traición a la plataforma de lucha de la Organización Sindical.
- 26. Promover o patrocinar el esquirolaje de los afiliados.
- **27.** Por parte de la Junta Directiva, el no tomar las decisiones disciplinarias en los términos establecidos en estos estatutos, una vez son puestas en su conocimiento.

# CAPITULO XIV DEL RETIRO DE AFILIADOS

# Artículo 53°

Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las obligaciones económicas vencidas.

# Artículo 54°

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva respectiva, esto para efectos de notificación ante el empleador y así proceder a la suspensión del descuento de la cuota sindical.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

# CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

# Artículo 55°

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en dos (2) sesiones de Asamblea General de Afiliados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### Artículo 56°

#### El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o cierre definitivo de la empresa.
- **b)** Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados de la Organización adoptada en Asamblea General de Afiliados y acreditando con las firmas de los asistentes.

Por sentencia Judicial.

Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

#### Artículo 57°

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Afiliados o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**PARAGRAFO:** Si el Sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

#### Artículo 58°

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se les adjudicará por el liquidador a la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, en primera instancia o en su defecto al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale al gobierno.

# Artículo 59°

Si la liquidación del Sindicato fuese ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobado por éste, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

# CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

# Artículo 61°

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I) de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

#### Artículo 62º

Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, lo certifica con la afiliación.

#### Artículo 63º

El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea de afiliados en Medellín, departamento de antioquia el 23 de enero de 2021.

Para constancia firman el Presidente y el Secretario designados para presidir la Asamblea.

Luis Francisco arenillas
Presidente

C.C. 73236923 de Magangué

**Diomer Alexander Cano** 

Secretario

C.C. 71221036 de bello